ANEXO II
RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE JARANDILLA DE LA VERA. ADAPTACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE AL PLAN TERRITORIAL DE LA VERA.

EQUIPO REDACTOR: OGUVAT de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA.

1. OBJETO:

El objeto de esta modificación puntual, que se realiza a iniciativa del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, consiste en la adaptación de las determinaciones del Suelo No Urbanizable del término municipal al contenido del vigente Plan Territorial de la Vera, ya que la aplicación actual de la norma supone un lastre para la gestión urbanística sin aportar a cambio alguna ventaja, ya que más bien ocasionan impedimentos a la hora de su empleo, por no estar en consonancia con lo dispuesto por el Plan Territorial, con el consiguiente perjuicio que ello acarrea.

El vigente Plan Territorial establece en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" las distintas categorías de suelo delimitando determinadas áreas de protección.

Jarandilla de la Vera es uno de los municipios incluidos en el Plan Territorial de la Vera, la modificación pretendida no afecta a las directrices establecidas en el Plan Territorial, ya que no se plantea alteración en la zonificación del suelo no urbanizable ni alteración en el régimen de usos del mismo.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN:

- **MANTENIMIENTO DE LA VIGENTE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE.**

Se mantiene para el término del Jarandilla de la Vera la delimitación de suelo urbano y urbanizable fijada por las vigentes normas subsidiarias.

- **TRATAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE**

Se adapta el Suelo No Urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera en cuanto a la definición de las diferentes

áreas de protección con el fin a integrar las consideraciones ambientales en la propia formulación del planeamiento.

Así pues, la modificación ordena y regula el suelo no urbanizable, pero con un objetivo claro de preservación de aquellos enclaves y entornos de mayor calidad ambiental y ecológica; los cuales, no sólo son mantenidos al margen del proceso urbanizador, sino que son dotados de una figura de protección activa que garantiza su conservación atendiendo a sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal o por sus especiales características de situación.

Estos suelos son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios de los mismos, con el objetivo de garantizar la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

El establecimiento de estas categorías de protección se ha llevado a cabo a partir de las áreas de protección del Plan Territorial de la Vera. La agrupación de los distintos usos del suelo como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección se ha realizado en función tanto de la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como de los usos que en ellos se desarrollan, considerando de forma homogénea y desde un punto urbanístico y territorial la conservación del valor del paisaje existente así como su uso en todo el conjunto del Suelo No Urbanizable.

Por último, se han establecido áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Conviene recordar que se han considerado no solo los usos del suelo existentes en el término municipal, sino también la estructura local de la propiedad, los aspectos fisiográficos, litológicos y ecológicos más significativos del territorio municipal todos ellos íntimamente relacionados entre sí.

Se pretende dotar a esta áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación sectorial vigente de incidencia territorial en la zona, como sucede en el caso de la Ley de Aguas, Montes, la Ley de Carreteras, o la Ley de Vías Pecuarias.

La delimitación de este tipo de suelo ha de ser entendida como un todo continuo, en el que si bien se definen las distintas categorías de manera desagregada, no deben entenderse como excluyentes unas de otras.

El establecimiento de estas categorías de Suelo Protegido, con su desagregación en tipos de protección con condiciones específicas adaptadas a cada caso, representa uno de los aspectos con más positiva incidencia ambiental, abundando en la justificación de lo propuesto desde la óptica de la minimización de los impactos ambientales.

3. ASPECTOS AMBIENTALES:

La clasificación ha tenido en cuenta plenamente las áreas protegidas legisladas por el decreto 110/2015, que se incluyen dentro de la clasificación de suelos no urbanizables de protección natural, entre otros Corredor Territorial Ecológico de Biodiversidad SNUPN-2. Por lo que las Z.E.C, y las Z.E.P.A.s presentes en el término municipal de Jarandilla de la Vera se ven afectadas de forma positiva por la modificación puntual al clasificarlas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Al igual que otros terrenos incluidos dentro de Área Territorial Natural SNUPN-1, perteneciente a una distinción impuesta por el Plan Territorial y que además es coincidente con los protecciones naturales actuales, Área Protegida Red Natura 2000 SNUPN-3, los cuales también se encuentran bajo la protección de dicho decreto, que han sido ampliados y redelimitados por las demarcaciones actuales y teniendo en cuenta la existencia de los valores ambientales presentes en el territorio e incluso en la delimitación de la zona de policía de los cauces fluviales incluidos como suelos no urbanizables protegidos ambientales SNUPA-1.

ANEXO II
RESUMEN EJECUTIVO

La protección de las vías pecuarias SNUPA – 2 se realiza sobre un uso tradicional de dichas vías que en la actualidad se usan como senderos turísticos en muchos casos, suponiendo una incidencia positiva dicha protección.

Con esta clasificación todas las zonas con valores ambientales y naturales se han incluido en suelos de especial protección. En el caso de zonas donde se identificaban hábitat que estaban patentes en el territorio se han clasificado dentro de SNUPN-4 y SNUPN-5 con dos tipologías diferentes acordes a su grado de prioridad de conservación. Mediante estudio pormenorizado de las delimitaciones actuales, se han ampliando zonas que presentan las características de hábitat destacables en el territorio y eliminando las zonas que estando dentro de los limites han perdido estos valores, bien por haber desaparecido o por errores cartográficos adaptándose a la realidad, los cuales generalmente se introducen en suelo de protección estructural por su uso agropecuario.

Dentro de los suelos protegidos podemos diferenciar cinco clasificaciones generales; Protección Ambiental, protección Natural, protección Estructural, Protección Cultural y Protección de Infraestructuras. La mayor parte de la superficie que deja de tener protección ambiental o natural pasa a tener protección estructural más acorde con su régimen de usos.

En el medio atmosférico e hídrico, dado su carácter protector, está clasificación tiene un impacto positivo impidiendo a través de los usos definidos en la modificación puntual de Jarandilla de la Vera aquellos desarrollos que puedan causar deterioro del mismo.

En cuanto a las condiciones biológicas de Jarandilla de la Vera se da una incidencia positiva por la inclusión de su territorio bajo la denominación de protección natural, por el carácter conservador de dichos suelos que se hace patente a través de la compatibilidad de usos de los mismos a través de la modificación propuesta.

De igual forma el Medio perceptual en Jarandilla de la Vera presenta impacto positivo por las tipologías natural y estructural, para ambos parámetros como son la incidencia visual en el entorno, así como sobre su fondo escénico.

El Medio cultural presenta incidencia positiva a través de la protección del patrimonio natural y de sus espacios protegidos por las clases de SNU de Protección Ambiental, Natural y Estructural, quedando recogido explícitamente en su normativa el carácter conservacionista y de sostenibilidad que caracteriza la modificación puntual de Jarandilla de la Vera.

Las interacciones negativas de las acciones propuestas por la modificación puntual de Jarandilla de la Vera, se concentran todas ellas en los suelos clasificados como estructurales e infraestructuras del municipio. Estas incidencias negativas son de carácter moderado a leve en todos los casos, por lo que dichos impactos están ya presentes en el territorio y resultarán asumibles tras la implementación de las medidas correctoras pertinentes y sobre todo de las buenas prácticas en sistemas agrarios, agropecuarios y silvopastorales.

La flora y vegetación se ve interaccionada de modo negativo por el SNUPE-1 ya que de forma directa sufre la presión de los herbívoros. El medio terrestre, la flora y la fauna son incididas negativamente por el SNUPE-2, 3 y 4 ya que afectan a las características edafológicas y acentúan los procesos erosivos y de sedimentación. La flora y la vegetación también son incididas negativamente ya que se produce una pérdida de la cubierta vegetal. La fauna se ve afectada negativamente ya que hay un cambio de hábitat. Todo ello es fruto del uso cotidiano de la socioeconomía de Jarandilla de la Vera que depende totalmente del desarrollo del medio rural. Estas incidencias que en principio parecerían negativas se convertirán en positivas con un manejo de buenas prácticas sostenibles de los sistemas agropecuarios y silvopastorales.

En el caso de los suelos con protección de infraestructuras, es importante destacar en este tipo de clasificación de suelos que el SNUPI-1 incide negativamente al medio perceptual-Paisaje además de provocar una fragmentación de hábitats, así como a los riesgos naturales y tecnológicos, en este caso debido a la naturaleza de su uso, nunca por la protección

propiamente dicha. En dichos suelos solamente se incluyen las infraestructuras viarias ya existentes no proponiendo ninguna nueva con lo cual este impacto ya está realizado sobre el territorio.

En la modificación se diferencian tipologías de suelos sin protección que en el municipio de Jarandilla de la Vera es el Suelo No Urbanizable Común. El SNUC afecta en este caso de forma positiva al territorio, ya que este tipo de suelo se clasifica como tal en zonas donde la presión antrópica es muy patente y donde no existe ningún tipo de protección ambiental y/o sectorial.

En cuanto al suelo urbano y urbanizable la modificación puntual no presenta ningún tipo de variación con lo cual no existe ningún tipo de impacto.